

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 16243** *CONFLICTO positivo de competencia número 846/1987, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 846/1987, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y la acuicultura.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16244** *CONFLICTO positivo de competencia número 805/1987, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Orden de 9 de febrero de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 805/1987, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Orden de 9 de febrero de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la de 5 de noviembre de 1986, por la que se instrumenta la presentación de solicitudes para optar a la indemnización por el abandono definitivo de la producción lechera establecida en los Reglamentos 1336/1986 y 2321/1986.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16245** *CONFLICTO positivo de competencia número 779/1987, planteado por la Junta de Andalucía, en relación con un acuerdo de 9 de enero de 1987, del Consejo de Ministros.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 779/1987, planteado por la Junta de Andalucía, en relación con un acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de enero de 1987, por el que se autoriza la enajenación de «La Almoraima, Sociedad Anónima», al ICONA, y se encomienda al IRYDA la reparación, conservación y dirección técnica de una serie de fincas radicadas en Andalucía.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16246** *CONFLICTO positivo de competencia número 845/1987, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con una Resolución de la Secretaría General de Turismo de 3 de febrero de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 845/1987, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución de la Secretaría General de Turismo, de 3 de febrero de 1987, por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el

curso académico 1987/1988 y se dictan normas por las que ha de regularse este concurso.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16247** *CONFLICTO positivo de competencia número 823/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 823/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Gobierno, en relación con los artículos 4.º y 23 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y la acuicultura.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de junio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 16248** *ACUERDO de 16 de junio de 1987 por el que se aprueba el reglamento para la obtención de la especialización como Juez de Menores.*

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 329-3 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial determina la necesidad de un desarrollo normativo que regule los requisitos y el procedimiento de especialización como Juez de Menores.

Aunque los Juzgados de Menores previstos en la citada Ley Orgánica del Poder Judicial no han entrado aún en funcionamiento, siendo así que las funciones propias las continúan desempeñando los Tribunales Tutelares de Menores, conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta inaplazable el desarrollo normativo del proceso de especialización, conforme al mandato legal antes mencionado, debido a la precaria situación en que se encuentra el Orden de Menores y a la urgente necesidad de que tal función jurisdiccional sea desempeñada por quienes hayan acreditado una especial sensibilidad y una real profundización en el estudio de las disciplinas implicadas en la materia de Menores.

Sobre estas premisas del mandato legal y de la urgente necesidad real se aborda el desarrollo del proceso de especialización desde una perspectiva interdisciplinar y humanista, y con el claro propósito de eludir un procedimiento puramente memorístico y repetitivo. En este sentido, se configura un curso de especialización articulado en tres fases: Una primera, de carácter lectivo, a desarrollar en el Centro de Estudios Judiciales; un segundo periodo, eminentemente práctico, en órganos jurisdiccionales y administrativo-asistenciales, y, finalmente, una tercera fase, de nuevo en el Centro de Estudios Judiciales, que cierra el proceso de especialización.

Se adopta una selección de materias y disciplinas que propicien una formación completa y no meramente legalista del Juez de Menores, y se establece un criterio de valoración de los méritos y experiencia alegados por cada solicitante. Sobre este último punto, se exige un mínimo de un año de servicios efectivos en la Carrera Judicial.